

SECRETARIA. Corozal diciembre 14 del 2021

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicitó terminación de proceso.



**KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Corozal, diciembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2018-00238-00

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado ESTEFANY PEREZ DIAZ

Asunto – terminación del proceso por pago total de la obligación

En atención al contenido del escrito que antecede, el juzgado considera que es procedente aplicar lo normado en el artículo 461 del CGP, se adecua más a los hechos relacionados en el presente escrito, puesto el demandados pagó la totalidad del crédito. Aunque se solicita el desglose de los documentos de recaudo ejecutivo en favor del demandante, salvo el pagaré que sirvió de título valor, Posiblemente porque se trata de una reestructuración del crédito, en

todo caso se accederá a lo pedido, dejando claro que el demandado puede oponerse dentro de la ejecutoria de esta providencia, si la obligación se extinguió de manera absoluta. (Artículo 116-1 (a) y 2).

En consecuencia, se **RESUELVE**

1º. Ponerle fin a este proceso, con fundamento en el artículo 461 del CGP, es decir, ordenando la terminación del mismo por pago total de la obligación.

2º. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Teniendo en cuenta que se los bienes fueron embargados en otro proceso o su remanente, se debe actuar de conformidad con el asunto.

Librar los respectivos oficios de desembargo o el que corresponda.

3º. Decretar la cancelación de la radicación de este proceso, y su consecuente archivo. Ordenar desde ahora el desglose del título valor por solicitud del demandado y los demás documentos solicitados en favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA